

*Misión Permanente de Chile
ante la
Organización de los Estados Americanos*

Nº 247

La Misión Permanente de Chile ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Secretaría General -Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica-, y en virtud del artículo 30 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), tiene el honor de remitir el informe de los avances de Chile en la implementación de dicha Convención, presentado durante la VI Reunión del Comité de Expertos, celebrada en Washington DC del 26 al 30 de julio de 2004.

La Misión Permanente de Chile solicita a la Secretaría General -Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica-, la publicación de dicho informe en la página Web del MESICIC.

La Misión Permanente de Chile ante la Organización de los Estados Americanos se vale de esta oportunidad para reiterar a la Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

§
X

Washington D.C., 10 de agosto de 2004



ESTADO DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN EN CHILE DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION

26 de julio de 2004

Los esfuerzos más relevantes en el fortalecimiento de la probidad y de la transparencia en el Estado de Chile, y que encuentran fundamento en los compromisos emanados de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, han estado centrados durante el primer semestre del año 2004 en la implementación y puesta en marcha de la nueva institucionalidad y normativa emanada de la aprobación de una serie de iniciativas legislativas tramitadas durante el año 2003.

Al respecto, cabe destacar al menos el estado de avance en las siguientes materias:

1. **Transparencia y derechos de las personas en sus trámites.** La Ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos de los órganos de la Administración, persigue mejorar la atención a los ciudadanos y usuarios del Estado en los trámites y solicitudes, y genera obligaciones hacia las autoridades públicas de respetar derechos específicos de las personas, dar mayor certidumbre de las actuaciones públicas, transparentar los procedimientos, y acortar los plazos de respuesta.

Luego del proceso de difusión y de la entrega de manuales para la implementación de la nueva normativa a todos los organismos públicos por parte del Proyecto de Reforma y Modernización del Estado, División que forma parte del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de Chile, distintos organismos de gobierno se encuentran ejecutando las siguientes actividades:

- a) la incorporación de mecanismos para el respeto de los derechos de las personas en el funcionamiento regular de las 1.500 Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias que mantiene la Administración;
 - b) la ejecución de acciones de coordinación para la implementación de la nueva legislación en todos los niveles de la Administración y en todo el territorio;
2. **En la participación ciudadana.** El "Consejo Asesor del Presidente de la República", integrado por 29 miembros entre ciudadanos y autoridades de gobierno, presentó propuestas sobre marco jurídico normativo, instrumentos de financiamiento público y privado, fortalecimiento institucional, y formas de cooperación en la relación Estado - Sociedad Civil. Tales propuestas dieron lugar a un "Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil", el cual fue respondido en el mes de mayo por el Presidente de la República y está actualmente en proceso de implementación.

Asimismo, el Presidente de la República envió al Congreso Nacional, con fecha 16 de junio de 2004, el "**Proyecto de Ley de Participación Ciudadana**", para su tramitación legislativa, luego de un extenso proceso participativo de elaboración que involucró a 6.000 dirigentes de organizaciones comunitarias.

3. **Mediante la Ley 19.913, publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, se creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF).** Se trata de un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda.

Cabe señalar el deber de informar que se impone a diversos agentes económicos sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que advierten en el ejercicio de sus actividades. Dicha obligación empezó a regir legalmente en el pasado mes de mayo de 2004.

La Dirección de la UAF es Teatinos 120, Piso 6° Santiago, Chile, teléfono (56-2) 473 2000, donde funcionará transitoriamente. Su Director es el Señor Víctor Ossa.

4. **El Proyecto de Ley que modifica el Código de Conductas Parlamentarias,** ingresó a la Cámara de Diputados en el mes de enero del presente año, y se encuentra en primer trámite constitucional. Este proyecto permitirá incorporar nuevas disposiciones al referido Código de Conducta a la vez que mejorar aquellas materias donde se ha detectado falencias.
5. **El Proyecto de Ley que regula el "Lobby" o gestión de intereses,** ingresó a la Cámara de Diputados en el mes de noviembre de 2003, se encuentra en primer trámite constitucional. Este proyecto, que constituye un tema prioritario para el Gobierno, establece el marco regulatorio para el ejercicio del "lobby" o gestión de intereses, como actividad profesional.
6. Finalmente, sin perjuicio de las iniciativas encaminadas a implementar la Convención Interamericana contra la Corrupción, existen también **otras materias donde ha habido avances en la adopción de normas para prevenir la corrupción,** entre las que cabe destacar:

- a) **Ley N° 19.911, que introdujo modificaciones al Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre normas de Defensa de la Libre Competencia.**

La mencionada ley estableció el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, órgano jurisdiccional especial e independiente cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia. El Tribunal está sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Excma. Corte Suprema.

Entre las facultades y deberes del Tribunal se establece obligaciones legales específicas relativas a la conducta y desempeño de sus Ministros (cada uno de los miembros del Tribunal), haciéndoseles aplicables los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de su artículo 322, los cuales comprenden, básicamente, el deber de despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos legales o con la brevedad que su ministerio les permita; abstenerse de expresar juicios u opiniones sobre negocios que deban fallar; observar las normas sobre adquisición de cosas o derechos que se litiguen en los juicios que conozca; prestar declaración jurada de intereses dentro de los treinta días siguientes a asumir sus cargos, junto a otras

prohibiciones y exigencias especiales destinadas a asegurar la independencia personal y debido desempeño de los mismos, en base a las cuales se consideran sanciones y responsabilidades de orden penal y civil.

En relación a las incompatibilidades e inhabilidades legales, la referida ley señala que el cargo de Ministro titular es incompatible con la condición de funcionario público, como también con la de administrador, gerente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de éstas, como asimismo de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas.

La citada ley regula la aplicación a los miembros del Tribunal de las mismas causales de implicancia y recusación que rigen respecto de los jueces de los Tribunales Ordinarios de Justicia, previstas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, y cuyo efecto es sustraer, al integrante afectado, su competencia para conocer determinados negocios en que dichas causales se presenten. Además se establece, como presunción que no admite prueba en contrario, una inhabilidad especial referida a la existencia de interés en una causa determinada que conozca o debe conocer el Tribunal, en los términos del D.L. N° 211 (artículo 13°, incisos 1° a 3°).

b) Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

La Ley 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral fija los objetivos esenciales que constituyen anhelos permanentes para la fortaleza de nuestras instituciones públicas: disminuye la influencia del dinero en las opciones de los ciudadanos haciendo más austeros los procesos electorales, e imponiendo límites de gastos; introduce formas básicas de financiamiento público, como manera de garantizar un piso de igualdad de oportunidades de aquellos partidos políticos y candidatos independientes que aspiran a la dirección de los asuntos municipales y parlamentarios; regula mecanismos de transparencia para precaver de futuras colusiones de intereses, sobre la base de dar conocimiento a la ciudadanía de los aportes y también de evitar la extorsión y el soborno; finalmente, establece mecanismos de control asociados.

Esta ley, publicada en el Diario Oficial el 5 de agosto de 2003, se aplicará por primera vez para las elecciones nacionales de Alcaldes y Concejales a celebrarse a fines del año 2004, a las que se presenta un número aproximado de 8.000 candidatos.

Por otra parte es del caso señalar que se encuentra en su última fase de aprobación en el parlamento un **proyecto de ley que perfecciona la referida ley 19.884**, que delimita el concepto de gasto electoral, regula los aportes reservados a los partidos políticos y a los institutos de formación política, y amplía el plazo para la defensa en el caso de rechazo de una cuenta de ingresos y gastos de campaña. Este proyecto de ley se encuentra en segundo trámite constitucional y su tramitación tiene carácter de urgencia.